

RAD. 015 2015 00172 00

AUTO No. 341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00374 00

AUTO No. 342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00204 00
AUTO No. 344
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Señalar como agencias en derecho, la suma de \$2.089.564 M/cte.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE ENERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00204 00

AUTO No. 343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 022 2015 00834 00

AUTO No. 333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

104

RAD. 008 2016 00235 00
AUTO No. 332
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- Por secretaria liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE ENERO DE 2.017
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2016 00355 00

AUTO No. 331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00251 00

AUTO No. 290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2.016 (Fl. 84 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 70/82 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-143322**, el cual asciende a la suma de \$171.900.317.04 y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde al ejecutante **MARÍA ODILIA GRACIA GIRALDO (C.C. No. 31.279.379)** en la cantidad de **\$85.950.158.52** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00097 00

AUTO No. 330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No. 329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-. **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaria liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00023 00

AUTO No. 323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, la cual procede de la Inspección de Policía Urbana II Categoría. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

RADICACIÓN	10	2013	173
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	45 C.1	\$	2.112.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,19,34 C.1	\$	46.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	20 C.1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C.2	\$	50.808,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.215.208,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

FECHA 20 de Enero de 2017

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

La Secretaria

RAD. 026 2013 00251 00

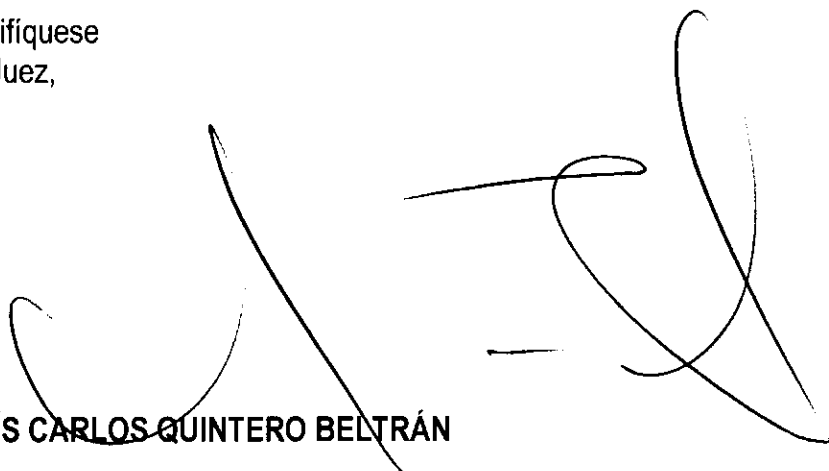
AUTO No. 289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 126/127/128 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **HERNAN RIVAS VALENCIA** y **GLORIA TRIANA DELGADO** por medio del cual aporta los títulos de consignación por valor de \$20.000.000.00 y \$10.000.000.00 en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- **PÓNGASE** en cocimiento a la parte actora **PEDRO MARIA GIRALDO AFANADOR** las consignaciones realizadas por los demandados los señores **HERNAN RIVAS VALENCIA** y **GLORIA TRIANA DELGADO**, por valor de \$20.000.000.00 y \$10.000.000.00 visible a folio 137/138 C.1.

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **PEDRO MARIA GIRALDO AFANADOR** a través de su apoderado judicial **FRANCISCO CAPACHO TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.387.546** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl. 1C.1) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por valor de **(\$31.238.459.00)** y las **COSTAS (\$1.620.500.00)** FI 130/131, que se encuentran aprobadas previa verificación de su existencia.

3.- En atención al escrito que antecede, se pone de presente a la parte ejecutada el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P.

4.- Del avalúo precedente (Fol. 139/140) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-7495, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz S1
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01471 00

AUTO No. 286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el escrito que anteceden y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no allega el impuesto de rodamiento, el despacho

RESUELVE:

.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo [*precio que figura en publicación especializada*] del vehículo de placa **KUM699**, sírvase allegar el impuesto de rodamiento de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 248 -251).

2.- Del avalúo precedente (Fol. 252/253) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-140154, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00037 00

AUTO No. 284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso se observa que a la fecha, la parte actora, no allegado el despacho comisorio No. 100 de fecha 09 de marzo de 2.011 dirigido a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL COMISIONES CIVILES DE CALI**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 444 del C.G.P., practicados el embargo y secuestro se procederá con el avalúo de los bienes, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad al artículo 444 del C.G.P, el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-389020 (Fl. 35 y 36 C.2.)

2.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar el trámite que se le ha dado al Despacho Comisorio No. 100 de fecha 09 de marzo de 2.011 y ha lo comunicado en cumplimiento al auto No. 1243 de fecha 10 de mayo de 2.013 librado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por medio del cual ordenó la devolución del despacho comisorio ante la **SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL COMISIONES CIVILES DE CALI**. (Fl. 22 C.2).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00325 00

AUTO No. 327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3123 del 18 de noviembre de 2.016 procedente de Positiva- Compañía de Seguros. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

RAD. 012 20113 00785 00

AUTO No. 326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta la anterior comunicación procedente del Banco de Occidente, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

RAD. 013 2016 00091 00

AUTO No. 298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso se observa que a la fecha, la parte actora, no allegado el despacho comisorio No. 110 de fecha 12 de Julio de 2.016 dirigido a la **INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD**, de conformidad con el inciso 1 del artículo 444 del C.G.P., practicado el embargo y secuestro, se procederá con el avalúo de los bienes, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora. (Fl. 108 a 112).

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el avalúo Comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-51668 (Fl. 91 a 105/113/114).

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar el trámite que se le ha dado al Despacho Comisorio No. 110 de fecha 12 de Julio de 2.016 dirigido a la **INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD** librado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali. (Fl. 69).

Notifiquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 299

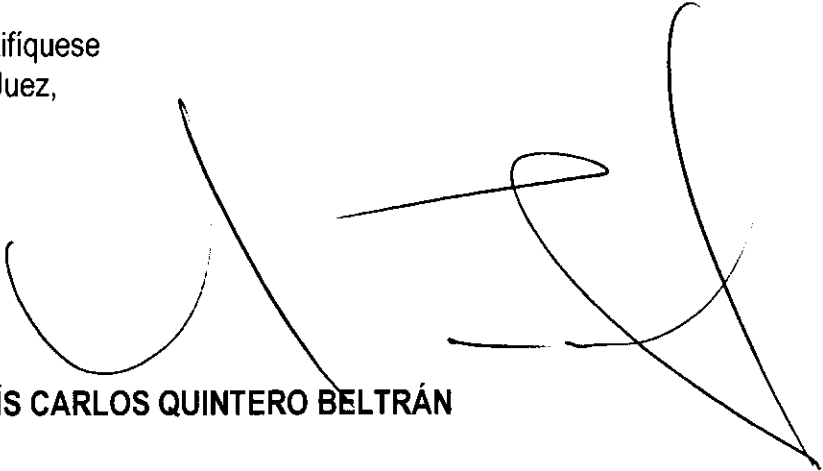
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Como quiera que mediante providencia de fecha 26 Octubre de 2.016 (Fl.40) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio 39, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613** el cual asciende a la suma de **\$19.524.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 012 2012 00605 00

AUTO No. 318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre del demandado **LUIS FERNANDO BAHAMON OCAMPO** (C.C. No. 94.403.824), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.700.000. oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
maría del mar ibargüen paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00310 00
AUTO No. 317
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la demandada **STEPHANY SOLORZANO OROZCO** (C.C. No. 31.321.018), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$63.400.000 oo**

Por secretaria, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2017

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 11-2012-00629-00

AUTO No. 324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Dispóngase por Secretaría área de depósitos judiciales el pago de los títulos de depósito judicial hasta la suma de 4.409.837,00 a favor del demandante JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ C.C.#19.295.389.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Aceptar la solicitud de retiro de los oficios **únicamente a LINA MARCELA BUENDIA ERAZO C.C.#1.143.848.414.**

6 CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00608 00

AUTO No. 314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la demandada **PILAR GRAJALES PATIÑO** (C.C. No. 31.889.245), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$122.600.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO FALABELLA., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00203 00

AUTO No. 313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la demandada **ANA MORENO ANDRADE** (C.C. No. 31.260.610), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$63.500.000. oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Asi mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00140 00

AUTO No. 311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre del demandado **FREDDY TORRES HERRERA** (C.C. No. 94.524.274), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.500.000. oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00557 00

AUTO No. 312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre del demandado **JULIO CESAR SOTO CORREA** (C.C. No. 79.346.429), En el **BANCO FALABELLA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$82.500.000. oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00353 00

AUTO No. 296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el **AVALUÓ CATASTRAL** de fecha 13 de diciembre de 2.016, tiene una **VIGENCIA** del **31/12/2015**, siendo necesario actualizarlo antes de surtir el respectivo traslado. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-266170**, con vigencia del año 2.016.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD 35-2011-00249-00

AUTO No. 233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del Representante legal de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>010</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>24 de enero de 2017</u>
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 18-2014-00107-00
AUTO No. 335.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante coadyuvada por el demandado de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2007 00495 00

AUTO No. 297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso se observa que a folio 138 se encuentra el original del oficio 02-2016 dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, sin diligenciar y como quiera que la parte actora presentó la factura No. 3528544 de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2.016** sin que el mismo cumpla con los presupuestos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría **OFICIESE** a la **ALCALDÍA DE YUMBO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-209033**.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00031 00

AUTO No. 292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 143/145 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$59.179.412.00.**

2.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que realicese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, "CONTRAEMCALI"** a través de su apoderada judicial **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **31.293.874** quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia, únicamente hasta la concurrencia de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** por **(\$59.179.412.00)** (Fl. 165 C.1) y las **COSTAS** por **(\$2.544.328.00)** (Fl. 147C.1) (la cual fue comunicada mediante oficio 02-3363 del 05 de Diciembre de 2.016) previa verificación de su existencia, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago.

De igual manera infórmese inmediatamente libren las órdenes de pago a favor de la parte ejecutante, se sirvan remitirlas a este Juzgado, para los fines pertinentes.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00173 00
AUTO No. 294
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y revisado el **AVALUÓ CATASTRAL** de fecha 01 de diciembre de 2.016, tiene una **VIGENCIA** del **31/12/2015**, siendo necesario actualizarlo antes de surtir el respectivo traslado. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-870873**, con vigencia del año 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 010 de hoy se notificación las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE ENERO DE 2017**
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 20 de Enero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 15 C.2 Ant.13), secuestrado (fl. 46/47 C.2); y avaluado (fl.51/56 C.2). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 001 2010 00577 00

AUTO No. 291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 02 de Noviembre de 2.016 (Fl. 52 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 50/51 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-637876** el cual asciende a la suma de **\$26.662.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 28 del mes de FEBRERO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-637876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

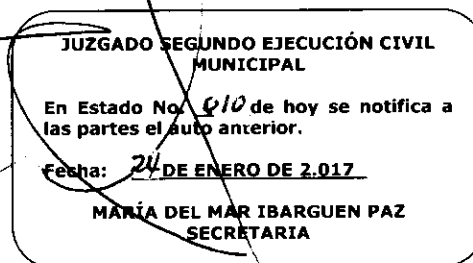
4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **AGREGAR** a los autos el oficio 26983 de fecha 19 de diciembre de 2.016 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.- Secretaría de la Sala Civil.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00205 00

AUTO No. 288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos el diligenciamiento del oficio 02-2018 2701 del 09 de agosto de 2.016 dirigido a los **"ARRENDATARIOS"** por concepto del embargo y secuestro de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento.

2.- Se observa que el **AVALUÓ CATASTRAL** allegado por la parte actora el día 1 de noviembre de 2.016 fue expedido el 21 de octubre de 2.016, con una **VIGENCIA** del **31/12/2015**, siendo necesario actualizarlo antes de surtir el respectivo traslado. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-394111**, con vigencia del año 2.016.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00895 00

AUTO No. 316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros CDTs, a nombre de los demandados **HECTOR FABIO ANGOLA MARTÍNEZ (C.C. 1.113.520.505) Y BRAYAN ALEXIS ANGOLA MARTÍNEZ (C.C. 1.113.523.732)**. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00428 00
AUTO No. 315
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la demandada **ALEJANDRA FLOREZ GONZALEZ** (C.C. No. 1.130.586.220), En el **BANCO FALABELLA**. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$191.600.000 oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del BANCO **FALABELLA**., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE ENERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 23-2012-00794-00

AUTO No. 345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, enero 20 de 2017.

PREVIO a resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de los demandados FABIAN EDUARDO MEDINA MEDINA y NURY CONSTANZA NARVAEZ LUENGAS contra el auto 021 del 19 de diciembre de 2016 (Fl. 359 Cdo. No. 1). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

RAD. 014 2016 00577 00
AUTO No. 310
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	USURARIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$84.124.004	\$1.800.888			2017	2,224%	101	1,8243%	\$2,011.4	2,3423%
\$84.124.004	\$1.801.807			2017	2,224%	101	1,8243%	\$2,011.70%	2,3423%
\$84.124.004	\$1.841.888			2017	2,224%	101	1,8700%	\$2,368.0%	2,4041%
\$84.124.004	\$1.842.888			2017	2,224%	101	1,8700%	\$2,368.0%	2,4040%
\$84.124.004	\$8.888.277								

AUT. CALI

TOTAL DEBEER: VALOR DE LA OBLIGACION

TOTAL DEBEER:

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$69.710.081 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD 28-2014-00368-00

AUTO No. 336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito del centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD 01-2007-00619-00
AUTO No. 346
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”*.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto ant. 346.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que se allega el avalúo comercial y el catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

. Del avalúo comercial (Fol.197 a 203) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

RAD: 011-2014-01156-08

AUTO No. 0221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de enero de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste, se pone en conocimiento la devolución del oficio No. 02-3269 del 28 de noviembre de 2016 por parte de la empresa 4-72 "DIRECCIÓN ERRADA". Igualmente, por secretaría remítase de nuevo el requerimiento ordenado a través de auto No. 8609 del 17 de noviembre de 2016. Fl. 69.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2010 00503 00

AUTO No. 293

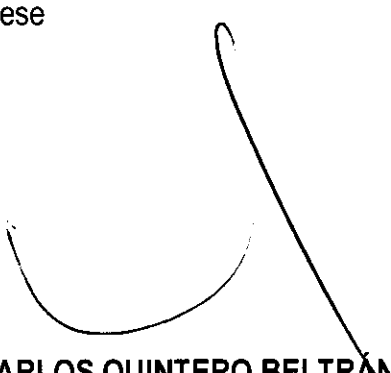
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil diecisiete (2.017).

.- Del avalúo precedente (Fol. 252/253) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-140154, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2.017

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00178 00

AUTO No. 321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1722 del 22 de julio de 2.016 procedente del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 001 2010 00520 00
AUTO No. 320
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 51 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE ENERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2014 00224 00

AUTO No. 319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 82-83 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

RAD. 015 2016 00347 00

AUTO No. 342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00647 00

AUTO No. 328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

RAD. 028 2015 00562 00

AUTO No. 340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaria liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 031 2016 00127 00

AUTO No. 338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Por secretaria liquídense las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

RAD. 012 2015 00725 00

AUTO No. 339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00914 00

AUTO No. 322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen, póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 24 DE ENERO DE 2.017

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

348

RAD. 034 2009 00150 00
AUTO No. 334
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de enero de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso de ejecución.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 DE ENERO DE 2.017
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 11-2009-00125-00

AUTO No. 349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en auto del 19 de diciembre de 2016 que dispuso:

"1º. DECLARAR bien denegado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 2495 del 22 de abril de 2016 que negó la terminación del proceso....".

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 018-2006-00008-00

AUTO N°. 337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y queja contra el auto No. 8866 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado el 28 del mismo mes y año Fl. 568.

Al recurso se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte se pronunció al respecto manifestando que el recurso de apelación fue bien denegado por este despacho y porque no confluyen las causales que eximen de la exigencia de la reestructuración de la obligación “como requisito de procedibilidad y de ejecutabilidad” y, porque el auto atacado no es susceptible de apelación.

En consecuencia, procede el Despacho a desatar los recursos de reposición y queja interpuesto por la parte demandada dentro del presente EJECUTIVO HIPOTECARIO. Demandante: LIDIA PELAEZ ZARATE (CESIONARIO). Demandado: JOSE TOMAS RODRIGUEZ CEFERINO, contra el auto No. 9169 del 06 de diciembre de 2016 (Fl. 572y s.s.), por medio del cual se niega el recurso de apelación interpuesto contra el auto 7584 del 12 de octubre del mismo año, que dispuso negar la solicitud de terminación del proceso “*por falta de reestructuración de la obligación*” presentada por el recurrente, por lo mismo, la expedición de copias para surtirse el recurso de queja ante el superior funcional.

El recurrente no esboza argumentos nuevos para sustentar su recurso, y precisa que en la debida oportunidad sustentará ante la superioridad los argumentos resumidos, esto es que este despacho se niega a terminar el proceso pese a los pronunciamientos del “*H. Tribunal de Cali, como de la H. Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, en los procesos que no hayan sido objeto de la reliquidación y posterior reestructuración deben ser terminados*”, por lo cual no ve este despacho como se pueda cambiar de criterio y modificar el auto atacado. En consecuencia, lo procedente es autorizar las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el superior de este juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto No. 9169 del 06 de diciembre de 2016 (Fl. 572y s.s.), por las razones ya expuestas.

2.- A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, para que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

3. APROBAR el avalúo obrante a folios correspondiente al inmueble objeto del proceso M.I. 370-513470, el cual asciende a la suma de \$49.930.500,00.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

RAD 09-2013-00558-00

AUTO No. 347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de enero de 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por el adjudicatario FERNANDO OSSA NARANJO, y puesto que dentro del término de ley aportó recibos de consignaciones por valor de \$19.800.000,00 excedente de remate y el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de 2.310.000,00

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 07 de diciembre de 2016, sobre: "UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CALIFICADA DENTRO DEL RANGO DE LOS 135 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DISTINGUIDA COMO: EL APARTAMENTO NO. 0325 TORRE 07, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE – VIS, LOCALIZADO EN EL BARRIO MELÉNDEZ DEL MUNICIPIO DE CALI, TIENE UN POLÍGONO CONFORMADO POR LOS PUNTOS P1, M5, M6, M12, M15, M16, M17, M18, M19, M25, M26, M27, M28, B7, B8, B8", B16, L2, L3, L4, N12, N11, N10, N9, N8, N7, N6, N5, N4, N3, N2, N1, P1 Y ALINDERADO ASÍ: DEL PUNTO P1 CON COORDENADAS (N101722.58 E109061.92) EN LÍNEAS RECTAS Y CURVAS AL PUNTO M28 CON COORDENADAS (N101540.90 E109072.51) PASANDO POR LOS PUNTOS M5, M6, M12, M15, M16, M17, M18, M19, M25, M26 Y M27 UNA DISTANCIA DE 218.10 METROS CON EL PROYECTO MADRIGAL CAMPESTRE VIS. DEL PUNTO M28 EN LÍNEAS RECTAS Y CURVAS AL PUNTO B16, CON COORDENADAS (N109248.44 E101579.17) PASANDO POR LOS PUNTOS B7, B8 Y B8". DEL PUNTO B16 AL PUNTO L2 CON COORDENADAS (N101617.96 E109251.94) DEL PUNTO L2 AL PUNTO L3 CON COORDENADAS (N101609.93 E109200.00) UNA DISTANCIA DE 52.56 METROS CON EL PROYECTO MADRIGAL CAMPESTRE VIS. DEL PUNTO L3 AL PUNTO L4 CON COORDENADAS (N101639.37 E109197.00) UNA DISTANCIA DE 29.59 METROS CON EL PROYECTO MADRIGAL CAMPESTRE VIS. DEL PUNTO L4 AL PUNTO P1 PASANDO POR LOS PUNTOS N12, N11, N10, N9, N8, N7, N6, N5, N4, N3, N2 Y N1 UNA DISTANCIA DE 178.92 METROS CON EL PROYECTO MADRIGAL CAMPESTRE VIS, SE INGRESA A EL DESDE LA PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO PEATONAL COMÚN AL CONJUNTO RESIDENCIAL, LOCALIZADA FRENTE A LA CARRERA 99 E IDENTIFICADA CON LA PLACA DOMICILIARIA NO. 2-140 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, QUE LO COMUNICA A TRAVÉS DE ZONAS COMUNES DE CIRCULACIÓN CON SU PUERTA INDIVIDUAL DE INGRESO. ÁREA CONSTRUIDA: 55.40 M2, ÁREA PRIVADA: 49.50 M2, NIVELES ALTIMÉTRICOS NADIR: +5.00 CENIT: +7.40 ALTURA LIBRE 2.40 METROS. CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2013. TRADICIÓN: el inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA de MARVAL S.A. bajo la Escritura Pública número 3774 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011) ante la Notaria dieciocho (18) del Circulo Notarial de Cali, visible en la anotación No. 6 del CERTIFICADO DE TRADICION No. 370-845746 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

3.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al señor FERNANDO OSSA NARANJO, c.c.#16.699.786, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$46.200.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-845746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 07 de diciembre de 2016, visible a folios 178, del presente cuaderno.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.1 ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 3774 de fecha 24 de octubre de 2011 de la Notaria 18 del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Librese el exhorto respectivo, a través de la secretaria.

5.- ORDENASE la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 16 de diciembre de 2013 por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad inspección urbana de policía II categoría, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

6.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

7.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

9. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 27-2006-00897-00

AUTO No. 348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de enero de 2017.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la parte demandante mediante su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

Como sustento de la nulidad deprecada, la apoderada de la parte demandante argumenta que en pro de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa se debe tener en cuenta el principio de publicidad y una de sus formas a través de las notificaciones que materializan los principios de publicidad y contradicción, que los actos judiciales son oponibles a las partes cuando son realmente conocidos por éstos a través de la notificación que permiten llegar a la conclusión que ellos se produjo y, que una decisión no surte efectos jurídicos hasta tanto no le haya sido notificada a las partes, transcribe los Arts. 313 y 321 del C.P.C,

Para indicar que existe una falencia en la notificación que realizó el juzgado **por estado el día 9 de febrero de 2015**, dado que no se efectuó de manera correcta:

"no se indicó el nombre del demandante, pues claramente se lee en la notificación como demandante AV VILLAS cuando para esa fecha, el demandante era FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282 FIDUOCCIDENTE S.A., y no av villas, es decir que la inserción en el estado debía tener como demandante a FUDUOCCIDENTE S.A, la cesión realizada por dicha entidad al Banco AV VILLAS fue radicada con posterioridad a la notificación del auto que improbo el remate".

Que la norma es clara y, se debe cumplir con las formalidades establecida en la ley, si falta uno de los requisitos, no se cumple con ninguno, pues la inserción en el estado se debe efectuar con los nombre de las partes que intervienen en el proceso.

De ahí, la solicitud de adjudicación al nuevo demandante, pues se desconocía por parte de FIDUOCCIDENTE S.A. *"que se había improbado el remate por NO haberse realizado la notificación en debida forma"*, conculcándose el debido proceso.

Y solicita dejar sin efecto la actuación surtida como consecuencia de la declaratoria de ilegalidad y nulidad desde el auto que improbo el remate inclusive – Intercolutorio No. 89 del 5 de febrero de 2015 y aprobar el remate del bien inmueble teniendo en cuenta la cesión del crédito.

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la contraparte quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que revisado el presente proceso, observa el BANCO POPULAR MARTILLO realizó la **diligencia de remate No. 55601718 el día 27 de noviembre de 2014** (Fl. 331 y s.s.), en la cual la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO en representación de "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA 3-1-2282, NIT. 860.035.827-5 (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. [...] ofrece la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L." y, a quien le fue adjudicado el inmueble identificado con la M.I. 370-528929 objeto del presente proceso.

Que el día **28 de noviembre de 2014** a folios 373 y s.s., del Cdo. No. 1 se aportó consignación a órdenes del Despacho por valor de \$12.410.078,00 y copia de la consignación correspondiente al 3% del impuesto de remate por valor de **\$1.560.000,00**, por parte de la Dra. IZAGUIRRE MURILLO en representación de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA 3-1-2282, NIT. 860,035,827-5 (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.)

Que mediante **auto No. 89 del 5 de febrero de 2016, notificado por estado No. 20 el día 09 de febrero de 2015 (Fl. 411)**, el juzgado denotó que, el valor consignado por concepto de excedente del remate, por parte de "FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., vocero del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA 3-1-2282, NIT. 860,035,827-5 (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A", lo fue la suma de \$12'410.078,00 y, **no correspondía a la diferencia que debía consignar, dado que conforme a la liquidación del crédito aprobada al momento de la diligencia de remate y que en su momento se tomó de referencia para pagar dicha diferencia, debió consignar la suma total de \$12'760.078.**

Por ende, el Juzgado dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 529 del C. de P.C., e **IMPROBÓ** el remate celebrado el día 25 de noviembre de 2014, del bien inmueble objeto del presente proceso identificado con M.I. No. 378-528929 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Cali, *por lo mismo*, la cancelación a favor del crédito el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo del bien inmueble por el que hizo postura, **\$11.263.200,** valor a tener en cuenta en la liquidación adicional correspondiente del crédito.

Providencia que efectivamente aparece en el registro de actuaciones siglo XXI, del cual se anexa pantallazo y a la cual se le dio publicidad en estado No. 020 del 09 de febrero de 2015, como lo deja ver el folio No. 411 del legajo expedimental y frente al auto No. No. 089 del 5 de febrero de 2015, en su momento no se interpuso recurso alguno y goza de ejecutoria, y no es de recibo del despacho el argumento del recurrente que no se dio publicidad pues la radicación del proceso aparece correctamente y, conforme al Art. 140 del C.P.C., **no constituye nulidad el hecho que aparezca el nombre del demandante inicial** y quien en su momento le cedió la obligación como se observa a folios 236, Auto del 18 de abril de 2013: " ...PRIMERO: Admitir la cesión del crédito efectuada entre el BANCO AV VILLAS como cedente y FIDUOCCIDENTE S.A. como cesionario....", y le es reconocida la nueva cesión el 16 de junio de 2015 (Fl. 420), por lo tanto el Juzgado no desconoció los requisitos

establecidos por la Ley como lo aduce el recurrente **y no se vulnera el debido proceso**, pues la constancia secretarial de fecha 24 de octubre de 2016 deja ver que la secretaría en su momento dio publicidad al auto que improbó la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2015.

Así las cosas, los supuestos de hecho presentados como causa para pedir anulación del acontecimiento procesal, no se enmarca en ninguno de los indicados en el artículo 140 del C.P.C y, tampoco que se configura la nulidad prevista en el inciso último del artículo 29 de la Constitución Política.

En virtud de lo narrado el JUZGADO,

RESUELVE

1º. No acceder a decretar la nulidad de lo actuado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

2º **CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, y a favor de la demandada.** Fijese como agencias en derecho la suma de **\$358.500,00.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2017

SECRETARIO

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

